



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Resolución 528/2021

S/REF: 001- 056229

N/REF: R/0528/2021; 100-005419

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

Información solicitada: Documentos, expediente y actas relativos a la compra de un edificio en Caracas por la Fundación España Salud

Sentido de la resolución: Estimatoria parcial

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la reclamante solicitó al MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 26 de abril de 2021, la siguiente información:

En relación a la compra por la Fundación España Salud FES de un edificio en Caracas solicito:

1.- Copia íntegra del expediente administrativo de la adquisición del edificio.

2.- Copia de los documentos justificativos de la resolución de adquisición del edificio adquirido y de las distintas alternativas existentes a dicha compra, y de todos aquellos documentos relativos a dicha operación con la finalidad de conocer el proceso total de la toma de decisión finalmente adoptada.

3.- Copia de las actas del consejo de administración de la FES donde se trató la adquisición.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

4.- Copia de la documentación, recomendaciones, informes sobre la adquisición, elaborada por miembros de la Embajada de España en Venezuela atinente a la compra del edificio.

2. Con fecha 28 de abril de 2021, el MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL notificó a la interesada lo siguiente:

Notificación al interesado de traslado de solicitud por razón de competencia Se comunica que, con fecha 28 de abril de 2021, su solicitud de derecho de acceso a la información pública, registrada con el número 001-056229, ha sido remitida a la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, para su resolución. Esta notificación es informativa y no necesita respuesta. 28/04/2017 UNIDAD DE INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Se le hace llegar esta notificación con motivo de su solicitud de acceso a la Información Pública.

No consta respuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

3. Ante la falta de contestación, con fecha 2 de junio de 2021, la solicitante presentó al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24](#) de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno el siguiente contenido:

PRIMERO: Que en fecha de 28 de abril de 2021 se solicitó información al Ministerio de Asuntos Exteriores cuyo contenido adjuntamos a la presente denuncia.

SEGUNDO: Que transcurrido el plazo establecido desde el inicio del procedimiento, este organismo ha incumplido la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno dado que no existe resolución expresa.

En virtud de lo expuesto

SOLICITO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA como órgano competente para la resolución de las reclamaciones de acceso a la información pública, admita la presente reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y sea reconocido nuestro derecho a obtener la información pública en la forma solicitada y garantice el derecho de acceso a la información solicitada y el deber de facilitar la documentación.

4. Con fecha 3 de junio de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN al objeto de que pudiera hacer las alegaciones que considerase oportunas. Mediante escrito de entrada el 7 de junio de 2021, el citado Ministerio realizó las siguientes alegaciones:

Examinada la reclamación presentada y atendiendo a las actuaciones llevadas a cabo por este Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, se formulan las siguientes alegaciones:

Primera.- Esta solicitud de información, es la cuarta de las presentadas sobre la Fundación España Salud (FES), domiciliada en Venezuela, las tres primeras presentadas por otro interesado.

Segunda.- En la primera de las solicitudes, de número 001-052568 y fecha 20/01/2021, se preguntaba por todos los contratos celebrados, los convenios suscritos entre el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, o sus unidades subordinadas, con la FES, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 así como las subvenciones recibidas por la citada fundación durante estos mismos años.

A esta primera solicitud se respondió inadmitiéndola en base a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, indicando que, a juicio de esta Unidad de Información y Transparencia, es competente para conocer la solicitud de acceso el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Tercera.- En la segunda de las solicitudes, con número 001-053067, de fecha 28/01/2021, presentada por el mismo interesado, respondida igualmente en base a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Esta segunda solicitud fue reclamada ante ese CTBG, con número de expediente 100-004949.

Cuarta.- La tercera solicitud, de número 001-053564, reclamada ante ese CTBG, con número de expediente 100-004948, se proporcionó al reclamante copia del acta de una reunión celebrada en la embajada con representantes de la FES, así como la lista de asistentes a la misma, única información obrante en la embajada de España en Caracas.

Quinta.- La cuarta solicitud, de número 001-056229, objeto de esta reclamación fue devuelta a la UIT Central para su traslado al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, por entender que se trataba de un asunto de su competencia, dado que la iniciativas en todo este asunto correspondió en todo momento del Consejero de Trabajo destinado a la sazón en Caracas, según informaron a esta UIT en la propia embajada.

5. El 11 de junio de 2021, en aplicación del art. 82 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)², se concedió audiencia a la reclamante para que, a la vista del expediente y en el plazo de 10 días hábiles, presentase las alegaciones que estimara pertinentes en defensa de su pretensión. Mediante escrito de entrada el 25 de junio, la reclamante manifestó lo siguiente:

Se ha solicitado información al Ministerio de Trabajo que la ha remitido al Ministerio de asuntos Exteriores.

El Ministerio de Asuntos Exteriores presenta unas alegaciones relatando una serie de hechos y solicitudes que nada tienen que ver con lo solicitado, concluyendo que la reclamación fue devuelta al Ministerio de Trabajo, sin que haya habido notificación al interesado, con lo cual nos encontramos que ambos ministerios trasladan la solicitud de información de uno a otro sin facilitar la información solicitada.

Ante lo anómalo de esta situación, solicitamos que se continúe con la tramitación del expediente y se ponga en conocimiento del Ministerio de Trabajo la presente reclamación a los efectos de que presente las alegaciones acerca de su conocimiento y competencia para la resolución de la cuestión planteada y a la vista de las mismas se pueda proseguir con la reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG](#)³, en conexión con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)⁴, el Presidente de este Consejo es competente para resolver las reclamaciones que, que con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)⁵, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal según dispone su artículo 13 "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".

3. En cuanto al fondo del asunto, en primer lugar, cabe señalar, conforme se ha recogido en los antecedentes, que la presente reclamación se presentó por desestimación por silencio frente al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Departamento Ministerial al que había sido remitida la solicitud de información por el Ministerio de Trabajo y Economía Social al considerarlo competente para resolver el acceso solicitado.

En segundo lugar, hay que recordar que la solicitud se centra en obtener -en relación con la compra por la Fundación España Salud FES de un edificio en Caracas-, *Copia (i) del expediente administrativo de la adquisición; (ii) de los documentos justificativos de la resolución de adquisición del edificio adquirido y de las distintas alternativas existentes a dicha compra, y de todos aquellos documentos relativos a dicha operación con la finalidad de conocer el proceso total de la toma de decisión finalmente adoptada; (iii) de las actas del consejo de administración de la FES donde se trató la adquisición; y, (iv) de la documentación, recomendaciones, informes sobre la adquisición, elaborada por miembros de la Embajada de España en Venezuela atinente a la compra del edificio.*

Y, en tercer lugar, cabe indicar que, según confirma en sus alegaciones a la reclamación el Ministerio, ha sido *devuelta a la UIT Central para su traslado al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, por entender que se trataba de un asunto de su competencia, dado que la iniciativas en todo este asunto correspondió en todo momento del Consejero de Trabajo destinado a la sazón en Caracas, según informaron a esta UIT en la propia embajada.*

Justifica el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación su devolución en la existencia de tres expedientes de solicitud anteriores relacionados con la Fundación España Salud, tramitados por otro interesado. En concreto, hace referencia a la solicitud *número 001-052568 -contratos celebrados, los convenios suscritos entre el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, o sus unidades subordinadas, con la FES y las subvenciones recibidas por la citada fundación-* que inadmitió en base a lo dispuesto en la

letra d) del apartado 1 del artículo 18 indicando que, a juicio de esta Unidad de Información y Transparencia, es competente para conocer la solicitud de acceso el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

La solicitud número 001-053067, respondida igualmente en base a lo dispuesto base a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 18, reclamada ante ese CTBG.

Y, la solicitud número 001-053564, reclamada ante ese CTBG, se proporcionó al reclamante copia del acta de una reunión celebrada en la embajada con representantes de la FES, así como la lista de asistentes a la misma, única información obrante en la embajada de España en Caracas.

4. A este respecto, se ha de señalar que en el expediente de reclamación R/173/2021 tramitado frente al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en relación con *contratos, convenios, encomiendas de gestión firmados con la Fundación y, subvenciones y ayudas a la misma*, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno consideró que no era correcta la aplicación del artículo 18.1 d) de la LTAIBG sino el artículo 19.1 de la LTAIB - *Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante-* e instó al Ministerio en su virtud a remitir la solicitud al Ministerio de Inclusión, Seguridad social y Migraciones informando de ello al solicitante.

Asimismo, en el expediente de reclamación R/350/2021 tramitado frente al Ministerio de Trabajo y Economía Social, en relación con la *agenda del Consejero de Empleo y Seguridad Social para el día 24 de noviembre de 2017, acta producida en la reunión ocurrida ese día, cualquier otra información y/o documento público debido a esa reunión o presentado en la misma, y los asistentes*, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estimó parcialmente la reclamación –la Agenda del Consejero- dado que, tal y como ahora reconoce el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Acta –en la que constaban los asistentes- fue facilitada al solicitante por la Embajada de España en Venezuela como consecuencia de otra solicitud de información realizada al citado Ministerio. En concreto consta en el expediente que el Acta facilitada por la Embajada les fue remitida por el Consejero de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

En relación con este expediente de reclamación, se considera necesario traer a colación una parte de las alegaciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, en las que se hacía constar lo siguiente:

Con fecha 22/04/2021, se solicitó informe al Servicio Jurídico del Estado de este Ministerio para que expresara su parecer sobre la competencia de esta Secretaría General Técnica para formular alegaciones ante una reclamación relativa a una reunión de la Fundación España Salud y, por tanto, del ámbito competencial del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. En particular, se planteaba si la dependencia funcional de las Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en el exterior a tal Ministerio determinaba su competencia sobre esta materia.

En este sentido, en su informe emitido con fecha 01/05/2021, el Servicio Jurídico del Estado considera que el Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo, modificó en la disposición final segunda el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo, y adaptó las consejerías en el exterior a la reestructuración de los departamentos ministeriales y a la extinción del antiguo Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y creación de otros nuevos, los ahora Ministerio de Trabajo y Economía Social y Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

En este sentido, la actividad de las consejerías en el exterior se articuló mediante la dependencia orgánica de las consejerías del Ministerio de Trabajo y Economía Social (artículo 2.1 del Real Decreto 499/2020) y la funcional de ambos Ministerios (artículo 2.2 del Real Decreto 499/2020), debiendo ejercer esta competencia de forma conjunta, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias. Así, se establece que: "...Desde el punto de vista funcional, las Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, dependen conjuntamente del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social, en el ámbito de sus respectivas competencias..."

Por este motivo, para la elaboración de estas alegaciones era imprescindible contar con el criterio del Ministerio de Inclusión, Migraciones y Seguridad Social, órgano competente por razón de la materia, motivo por el cual se solicitó la ampliación del plazo para formular alegaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, tal y consta en los antecedentes de hecho.

5. Teniendo en cuenta todo lo anterior, podemos concluir que los competentes para responder la solicitud de información serían los actuales Ministerio de Trabajo y Economía Social y

Ministerio de Inclusión, Migraciones y Seguridad Social como consecuencia de la mencionada doble dependencia de las Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en el exterior, *debiendo ejercer esta competencia de forma conjunta, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias*. Y, dado que la solicitud de información se dirigió, según consta en los antecedentes, al Ministerio de Trabajo y Economía Social que no se consideró competente, cabe razonablemente concluir que tal y como señala Exteriores el competente sería el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Dicho esto, cabe señalar que a juicio de este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, no cabe sin más la devolución de la solicitud de información a la UIT Central para su traslado al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, entendiéndose de aplicación el artículo 19.1 de la LTAIBG, que recordemos dispone que *Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante*. Por lo que, el Ministerio de Exteriores, Unión Europea y Cooperación conociendo el competente debería en virtud del citado artículo haber remitido la solicitud al mismo.

En consecuencia, la reclamación interpuesta debe ser estimada por motivos formales, retro trayendo las actuaciones con el fin de que por el Ministerio de Exteriores, Unión Europea y Cooperación se de cumplida aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la LTAIBG.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede:

PRIMERO: ESTIMAR por motivos formales la reclamación presentada por [REDACTED] frente al MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN.

SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN a que, en aplicación del artículo 19.1 de la LTAIBG, en el plazo máximo de 5 días hábiles remita al MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES la solicitud de información e informe de ello al solicitante.

TERCERO: INSTAR al MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la citada actuación.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#)⁶, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)⁷.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)⁸.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a112>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>